 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	3
	REG-IN-CE-006	Página	41 de 42

**PROCURADURÍA 47 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
VALLEDUPAR – CESAR**

CONSTANCIA REQUISITO PROCEDIBILIDAD No. 100

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL


RADICACIÓN No. 382 DEL 23 DE MARZO DE 2018	
Convocante (s):	LUZ MARINA MANZANO BERNAL
Convocado (s):	MINEDUCACIÓN y DEPARTAMENTO DEL CESAR (SECRETARIA DE EDUCACIÓN)
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLEMIENTO DEL DERECHO
Pretensión:	RECONOCIMIENTO, LIQUIDACIÓN Y PAGO DE CESAN - TIAS PARCIALES, DE ACUERDO A LAS CONDICIONES LEGALES A QUE TIENE DERECHO LA CONVOCANTE, PUES FUERON RECONOCIDAS DE MANERA ERRÓNEA, ES DECIR CON RÉGIMEN DE ANUALIDAD.
Cuantía:	\$64.351.947.00

En los términos del artículo 2 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.º del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015²¹, el Procurador 47 Judicial II para Asuntos Administrativos, expide la siguiente:

CONSTANCIA:

1. Mediante el (la) doctor (a) OSMAN HIPOLITO ROA SARMIENTO, actuando como apoderado judicial de los convocantes, presentó solicitud de conciliación extrajudicial, en la ciudad de Valledupar, el día 23 de marzo de 2018.
2. Mediante auto de fecha 5 de abril de 2018, el despacho resolvió admitir la solicitud de conciliación y fijar fecha para la audiencia de conciliación para el día 21 de mayo de 2018, oportunidad en la que se llevó a cabo con la asistencia del apoderado judicial de la parte convocante y del apoderado judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, quien no presentó ninguna fórmula conciliatoria de acuerdo a lo decidido por el comité de conciliación de dicha entidad. La convocada DEPARTAMENTO DEL CESAR no compareció a la audiencia, no obstante dentro del término ordenado por la norma, a través de apoderado judicial presentó excusas por la no asistencia, aportando documentos que lo acreditaban como

²¹ Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho". Antiguo artículo 9º del Decreto 1716 de 2009.

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	3
	REG-IN-CE-006	Página	42 de 42

apoderado de la entidad y acta del comité de conciliación No. 100 del 12 de abril de 2018, donde esa instancia administrativa decidió **NO CONCILIAR** las pretensiones del convocante, documentación que se agregó al expediente. Por lo anterior, esta Agencia del Ministerio Público declara fallida la diligencia y terminado el trámite conciliatorio.

3. Conforme con lo anterior, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009 en concordancia con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 640 de 2001.
4. En los términos de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, se devolverán a la parte convocante los documentos aportados con la conciliación.

Se expide en Valledupar - Cesar, a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil dieciocho (2018).


JESÚS EDUARDO RODRÍGUEZ OROZCO
Procurador 47 Judicial II para Asuntos Administrativos